



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.
ERRATA IMPORTANTE.

En el número anterior en que se publica el reparto de la quinta hecho por la Excm. Diputación de esta provincia, se ha detallado al pueblo de Talamantes un soldado, cuando según el resultado del sorteo verificado con Undues de Lerda, deben ser dos y por consiguiente á este último pueblo le corresponde solo uno puesto que en el sorteo quedó libre. En los números que se dice saca Miedes en el sorteo, se pusieron 1, 3, 15 y 16 y deben ser 13, 15 y 16.

ARTICULO DE OFICIO.
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Núm. 535.
Circular núm. 108

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con fecha 30 de Marzo último me comunica la Real orden siguiente: Por el Ministerio de Hacienda se traslada al Sr. Ministro de la Gobernación una Real orden fecha 14 del corriente dirigida á la Direccion general de Rentas Estancadas, que á la letra dice así:—He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de un expediente promovido en el Ministerio de Gracia y Justicia á consecuencia de que D. José María Calabing, Presidente que era de la Sala de la Audiencia de Valencia, pretende estar relevado del pago de media anata de mercedes por los honores del Tribunal Supremo de Justicia que se le concedieron al obtener su jubilación, con arreglo á lo que para los funcionarios del orden judicial determina el Real decreto de 7 de Marzo de 1831. En su vista y de lo que establece el artículo 5.º del Real decreto orgánico de 18 de Junio último, expedido por la Presidencia del Consejo de Ministros para regularizar las condiciones de los empleados en la Administración activa; considerando que al jubilar á beneméritos empleados puede estimarse justo como recompensa á buenos servicios y merecimientos el concederles honores de la categoría superior inmediata, en cuyo caso la concesion no debe serles gravosa: de conformidad con la opinion consignada en el particular por esa Direccion, Junta de Directores, Sección de Hacienda y Consejo Real en pleno; S. M. se ha dignado resolver que el citado art. 5.º del Real decreto orgánico de 18 de Junio último, es aplicable como regla general á los empleados de todos los Ministerios, dispensándoles por consiguiente del pago de los derechos de media anata de mercedes, si al tiempo de ser jubilados se les conceden los honores de la clase superior inmediata en su propia carrera; pero en concepto de que la declaracion correspondiente debe hacerse por este Ministerio á propuesta de el del ramo de que dependa el agraciado.—De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Lo que he dispuesto insertar en este Boletín para conocimiento de aquellos á quienes interese. Zaragoza 6 de Abril de 1853.—El V. P. del C. P.—Manuel Cantin.

Núm. 536.
Circular núm. 109.

Reparto de 8772 rs. 2 mrs. practicado entre los pueblos del partido de Tarazona, para atender en el corriente año al socorro de presos pobres de las cárceles del mismo.

Tarazona.	4109,26	Malon.	432, 2
Alcañiz de Moncayo	205,12	Novallas.	455,10
Añón de Moncayo	483,22	S. Martín de Moncayo	186, 6
Cunchillos.	182, 4	Sta. Cruz de Moncayo	182, 4
El Busto.	206,14	Torcillas.	394,20
Grisel.	273, 6	Tórtoles.	116,12
Litago.	303,18	Trasmoz.	197,10
Montañigo.	182, 4	Vera.	473,18
Los Fayos.	212,16	Vierlas.	174, 2

Zaragoza 13 de Abril de 1853.—P. A.—Manuel Cantin.

Núm. 537.
Circular núm. 110.

Habiéndose ausentado de la villa de Caspe donde se hallaba sirviendo sin el correspondiente pasaporte, Gregorio Soler, natural de Torrecilla, en el partido de Alcañiz, en cargo de los Alcaldes constitucionales de esta provincia, Guardia civil y demas dependientes de este Gobierno, procedan á la captura del mencionado sugeto á cuyo efecto se inserta á continuacion sus señas personales, y si la consiguen, con la seguridad debida lo remitirán á disposicion del Alcalde del espresado pueblo de Torrecilla. Zaragoza 13 de Abril de 1853.—E. V. P. D. C. P. G. I.—Manuel Cantin. Señas que se citan. Edad 20 años, estado soltero, estatura regular, pelo castaño, ojos garzos, nariz regular, barba lampiña, cara delgada, color moreno.

Núm. 538.
Circular núm. 111.

Habiendo sido nombrado Secretario del Gobierno de esta provincia por Real orden de 31 de Marzo último, Don Felipe Nasarre y Ortega y tomado posesion de su destino en el dia de ayer, he acordado por decreto de esta fecha delegarle mis facultades para que pueda firmar todas las comunicaciones de tramitacion que produzcan los expedientes incoados en este Gobierno. Lo que he dispuesto publicar en este periódico para que llegue á conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia, y demas á quienes corresponda. Zaragoza 16 de Abril de 1853.—P. A.—Manuel Cantin.

Núm. 539.

Administracion de contribuciones Indirectas de la provincia de Zaragoza

En el Boletín oficial del Viernes 11 de Marzo último, número 30, se recordó á los ayuntamientos morosos la multa, en que habian incurrido por no haber dado parte de los medios, que hubieren adoptado para recaudar los derechos y arbitrios concedidos, sobre las especies de consumos en el año actual, y se les señaló un plazo, que ha terminado con exceso, desentendiéndose del deber en que se hallan comprometidos.

Y si bien esta Dependencia, cumpliendo con el suyo, debiera desde luego proponer al Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, se declarare incurso en las indicadas multas á los ayuntamientos que á continuacion se espresan, porque ningun dato han remitido, nombrando comisionados que pasen, á costa de los concejales, á cesigir aquellas y recoger estos, aun estima por última vez, concederles el último é improrrogable plazo de ocho dias, contados desde el en que se inserte en el Boletín oficial este aviso. Zaragoza 10 de Abril de 1853.—Joaquin María de Arizmendi.

Alfajarin. Alcañiz de Ebro. Abanto. Berdejo. Calatorao. Chiprana. Castejon de Alarba. Contamina. Codos. Escatron. Figueruelas. Fombuena. Junez. La Zaida. Las Casotas. Lécera. Lechon. Mozota. Maria. Monegrillo Magallon. Malanquilla. Monreal de Ariza. Mara. Morata de Jiloca. Monton. Manchones. Murero. Plasencia de Jalon. Pleitas. Puen de Luna. Piedratayada. Paracuellos de Jiloca. Pozuel de Ariza. Pomer. Rueda de Jalon. Sádaba. Señoría de Terter. Sestrica. Torrecilla de Valmadrid. Toved. Torrelapaja. Tabuenca. Villanueva del Huerva. Villafranca de Ebro. Villadoz. Villanueva de Jiloca. Zuera.

Núm. 540.

En cumplimiento á la regla 2.ª de la Real orden de 18 de Setiembre de 1830, el dia 22 del corriente mes, se procederá por esta Administracion á la venta en pública subasta de 6 lotes de género prohibido á comercio que ha sido declarado de comiso y su contenido es el siguiente:

124 pañuelos de algodón en 17 piezas á 2 rs. y ½ uno.	Rs. vn. 310
207 varas cuti de id. en 4 id. á 3 rs. vara.	621
106 id. indiana de id. en 2 id. á 2 rs. y ½ id.	265

Lo que se anuncia en este periódico para que las personas que quieran interesarse en su licitación, concurren en dicho día á las doce de su mañana en que dará principio la subasta. Zaragoza 13 de Abril de 1853.—Arizmendi.

Núm. 541.

Cuerpo nacional de Ingenieros caminos, canales y puentes.—Distrito de Zaragoza.

Para conocimiento de los braceros que deseen concurrir á las obras de la carretera de Panticosa, se hace saber que desde el presente mes se abonarán cinco reales diarios de jornal á cada individuo pagaderos semanalmente. Zaragoza 12 de Abril de 1853.—El Ingeniero Jefe del Distrito Pedro S. Robles.

Núm. 542

El Domingo 24 del actual á las doce en punto de la mañana, se verificará un doble remate simultáneo en Torrero y el Bocal, para la ejecución de las obras de reboque, blanqueo, pintura y reparaciones interiores y exteriores de las almenaras y casillas de peones—conservadores de ambos departamentos. Las personas que quieran tomar parte en dicho remate, podrán verificarlo mediante proposiciones hechas en pliegos cerrados, con sujeción al adjunto modelo, que se recibirán en los respectivos despachos de los encargados de obras, (donde estarán también de manifiesto los presupuestos y pliegos de condiciones,) hasta la referida hora de las doce, en que serán abiertos á presencia de sus autores; siendo adjudicadas las obras al que resultase mas beneficioso postor en los dos remates. Zaragoza 16 de Abril de 1853.—El Director del Canal, Pedro S. Robles.

Modelo que se cita.

D. N. N. vecino de... enterado de los presupuestos y condiciones para la ejecución de las obras de reboque, pintura, blanqueo y reparaciones interiores y exteriores de las almenaras y casillas de peones del departamento de... ó de ambos departamentos, se comprometo á verificarlas segun en estos documentos se previene, rebajando (aquí en letra la rebaja que se haga) rs. vn. de la suma señalada en los presupuestos respectivos.

Fecha y firma.

Núm. 543

Universidad literaria de Zaragoza.

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia, con orden de 29 de Marzo último, me ha remitido para su inserción en el Boletín oficial el anuncio siguiente.

Se halla vacante en la escuela de medicina de 2.ª clase de la Universidad de Granada, la cátedra de patología y anatomía quirúrgica, operaciones, apósitos y vendajes, dotada con el sueldo y ventajas que concede á los catedráticos de escala la legislación vigente y mandada sacar á público concurso por Real orden de 6 del corriente. Para ser admitido á la oposición de la referida cátedra se necesita: 1.º Ser español; 2.º La edad de 24 años cumplidos; 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable; 4.º Ser Doctor en la facultad de medicina. Los ejercicios se verificarán en la Universidad central, ante el Tribunal que al efecto se nombre, y consistirán en las pruebas de idoneidad que exige el título 2.º de la Sección 5.ª del Reglamento de estudios aprobado por S. M. en 10 de Setiembre de 1852. Los interesados presentarán en el Ministerio de Gracia y Justicia sus solicitudes acompañadas de sus títulos y documentos y relación de méritos y servicios y firmarán el pliego de oposición que se abrirá al efecto. Dichas instancias han de quedar entregadas antes del día 29 de Mayo próximo, en la inteligencia de que pasado este plazo no se admitirá instancia alguna aun cuando sea de fecha anterior.

TITULO 2.º DE LA SECCION 5.ª, QUE SE CITA EN EL ANTERIOR ANUNCIO.

De los ejercicios de oposición para obtener cátedra.

Artículo 127. Para hacer oposición á cátedras de facultad, es necesario tener los cuatro primeros requisitos del art. 113 del Plan de estudios. Para hacerlo á las de Instituto, los tres primeros requisitos del art. 119 del Plan; y además para los de los tres años de estudios elementales de filosofía, el grado de Licenciado en la sección á

que corresponde la enseñanza; y para las cátedras de latín, de lenguas sabias haber obtenido el título de Preceptor en la forma prevenida anteriormente.

Art. 128. Cuando hubiere de proveerse alguna cátedra se anunciará la vacante por la Subsecretaría de Gracia y Justicia en la Gaceta y en los Boletines oficiales de las provincias y por edictos que se fijarán en las Universidades, llamando opositores, señalando la época en que deberá tener efecto el concurso y la clase y número de ejercicios á que habrán de sujetarse aquellos. Este anuncio se hará con la anticipación de dos meses.

Art. 129. Los que se hallaren dispuestos para entrar á concurso, presentarán en la Subsecretaría, antes de espirar el plazo señalado por los edictos convocatorios, una solicitud acompañada de sus títulos, con su relación de méritos y servicios; la Subsecretaría remitirá estos documentos al Presidente del Tribunal, apenas espire el término designado.

Art. 130. Los jueces del concurso serán nueve nombrados por el Gobierno á propuesta de la Subsecretaría entre catedráticos y personas de graduación académica ó de notable reputación en la ciencia á que pertenezca la vacante. Si por la especialidad de alguna cátedra no se encontrare este número se nombrarán cinco á lo menos. Para que la oposición sea válida en los casos en que después de comenzadas las oposiciones se imposibilitaren algunos de los jueces, habrá de hacerse la propuesta por la mayoría de los que formaron el Tribunal.

Los catedráticos no podrán escusarse del cargo de jueces, sino por justa causa aprobada por el Gobierno.

Art. 131. Presidirá el Tribunal el juez que designe el Gobierno; este comunicará al Rector de la Universidad de Madrid la elección de Presidente y de jueces para que disponga todo lo necesario, á fin de que las oposiciones se hagan debidamente y en el día que el Presidente señale. El mas joven de los Jueces nombrados, hará de Secretario del Tribunal.

Art. 132. Antes de que llegue el día señalado para comenzar la oposición, previo aviso del Presidente, se reunirán los jueces para tratar del modo de proceder en los actos del concurso. Se leerá la lista de los opositores, y se examinarán los documentos que hubieren presentado con el objeto de saber si tienen las circunstancias requeridas en el Plan de estudios; en caso de duda se consultará al Gobierno.

Art. 133. Cuatro son por regla general los ejercicios de oposición, todos públicos.

El primer ejercicio consistirá en un examen de preguntas sobre todas las materias que comprenda la facultad ó la sección filosófica respectiva, dispuestas é introducidas en una urna por los jueces del concurso en número de ciento. El opositor sacará á la suerte una á una hasta diez ó mas preguntas si fuere necesario para completar el tiempo, y leyéndolas en alta voz conforme vayan saliendo, contestará á ellas. El acto durará una hora.

En las cátedras de estudios elementales de filosofía y de lenguas no habrá este ejercicio.

El orden para entrar los opositores al examen, será el de la antigüedad de los títulos respectivos necesarios para ser admitidos.

Art. 134. Un examen hecho en igual forma que el que se menciona en el artículo anterior, será el segundo ejercicio con sola la diferencia de que las preguntas se referirán á las materias principales de la asignatura á que se haga la oposición.

Si la oposición fuere á cátedra de estudios elementales de filosofía, el ejercicio durará hora y media. Igual tiempo se empleará en él cuando la cátedra vacante fuere de latín y humanidades ó de lenguas sabias, destinándose la última media hora á la traducción y análisis de dos trozos de autores clásicos de los idiomas respectivos sacados á la suerte por medio de números que correspondan á las páginas que al efecto designen los jueces del concurso, dando á los opositores diez minutos para prepararse y facilitándoseles diccionario.

Art. 135. Hechos los ejercicios que preceden en el caso de que hubiere mas de seis opositores para una misma

cátedra, los jueces del concurso elegirán por mayoría absoluta de votos los seis candidatos que juzgue mas acreedores á continuar la oposicion; los demas no continuarán los ejercicios.

Art. 136. Antes de pasar á nuevo ejercicio, reunidos los jueces en público con los opositores, se escribirán en cédulas los nombres de estos y se introducirán en una urna. Acto continuo, el Presidente irá sacando estas papeletas leyendo en alta voz los nombres que contengan, y se formarán las trincas para los ejercicios, segun el orden de numeracion en que vayan saliendo de la urna los nombres de los opositores. Si el número de opositores no fuere exactamente divisible por tres y sobrasen dos, estos formarán solos una pareja, si sobrare uno, se unirá este á los tres anteriores, formándose con los cuatro dos parejas.

El día y hora en que cada trinca ó pareja haya de actuar, se anunciarán con cuarenta y ocho horas de anticipacion.

Art. 137. El tercer ejercicio consistirá en un discurso cuya lectura no excedera de tres cuartos de hora escrito en latin, cuando la oposicion sea para cátedra de Derecho Romano, Cánones ó lengua y literatura latinas: y en castellano para los demas casos. Este discurso se compondrá en el espacio de veinticuatro horas por cada uno de los opositores, con reclusion en la Universidad ú otro edificio y completa incomunicacion, facilitándose á todos, libros, cama alimentos y demas que necesiten. El Rector ó los Decanos, cuidarán de la incomunicacion adoptando al efecto las disposiciones convenientes.

Art. 138. Se preparará este acto en el mismo día en que se reúnan los jueces para la formacion de las trincas, acordando aquellos doce puntos generales, relativos á la asignatura vacante, los cuales se escribirán en otras tantas papeletas que custodiará el Presidente, y cuyo contenido no podrá revelarse. En el día y hora acordados, reunidos en público los jueces y los opositores, se pondrán en una caja las doce papeletas y el opositor mas joven de la trinca ó pareja, sacará á la suerte una que entregará al Presidente, y la pasará al Secretario para que la lea en voz alta. Esta papeleta no podrá volver á entrar en suerte, y se suplirá por otro punto que acordarán los jueces. En seguida el Secretario dará una copia de ella á cada contrincante para que forme su discurso, anotándose la hora, á fin de que a la misma del día inmediato, entreguen todos al Presidente su escrito, firmado y cerrado, y firmada tambien la cubierta.

Art. 139. Los jueces señalarán día y hora para la lectura de cada discurso por su orden. Llegado que sea el momento, el Presidente devolverá al opositor su discurso en los términos que lo recibió; y verificada que sea la lectura, los contrincantes harán en castellano las objeciones que les parezcan por espacio de media hora cada uno. Si no hubiere mas que un solo contrincante, este las hará por espacio de tres cuartos de hora; y en el caso de haberse presentado al concurso un solo opositor las objeciones se harán durante la hora entera por los jueces. Concluido el ejercicio, se entregará el discurso á estos para que lo examinen y le unan al expediente.

En las cátedras de lenguas, las objeciones solo durarán en este acto la mitad del tiempo anteriormente señalado. Concluidas estas, tendrá lugar un ejercicio de traduccion y análisis igual al presijado en el art. 120, cuya duracion será de veinte minutos, pudiendo hacer tambien los contrincantes, si así lo estiman, observaciones; pero sin poder exceder de un cuarto de hora, cada uno.

Art. 140. El cuarto ejercicio consistirá en una leccion de hora, tal como la daría el opositor á los alumnos, sobre un punto de la asignatura vacante, que elegirá de tres sacados á la suerte.

Con este objeto, los jueces distribuirán anticipadamente en lecciones la materia de la asignatura á que corresponda la cátedra vacante, escribiéndolas en otras tantas cédulas que conservará en su poder el Presidente. La papeleta que fuere elegida, no podrá volver á entrar en suerte.

Art. 141. Para que el opositor pueda dar convenientemente esta leccion, se le concederá la preparacion necesaria. Si el asunto fuere de ciencia puramente especulativa, se le comunicará por espacio de tres horas, su-

ministrándole recado de escribir y los libros que pidiere. Pasadas que sean empezará el acto público; y concluida la leccion que durará una hora, los contrincantes harán objeciones acerca de ella en los términos que previene el art. 139. Si la leccion exigiese experimentos y preparaciones, se concederá al opositor el tiempo que los jueces estimen necesario, no pasando de veinticuatro horas. En seguida se le comunicará suministrándole aparatos, instrumentos, sustancias y cuantos objetos sean precisos como tambien cama y alimentos, segun lo exija el tiempo que deba estar recluso. Asimismo se le permitirá tener mozos que le sirvan sin perjuicio de la posible incomunicacion. Llegada la hora señalada, dará su leccion y se harán las objeciones en la forma prevenida.

Art. 142. Este cuarto ejercicio admitirá algunas variaciones en la facultad de medicina.

En las oposiciones á cátedra de anatomía general y descriptiva deberá hacerse, al tiempo de dar la leccion, una preparacion en el cadáver.

En las oposiciones á cátedra de anatomía quirúrgica y operaciones, además de la preparacion necesaria para la leccion, ejecutará el actuante sobre el cadáver una operacion correspondiente al punto elegido.

En las operaciones á cátedra de clínica, tanto médica como quirúrgica la leccion versará sobre un enfermo elegido por suerte entre los seis de mas gravedad que existan en la enfermería pertenecientes á la clínica, objeto de la oposicion. El candidato examinará al enfermo por todo el tiempo, que creyere necesario, dándosele despues para prepararse una hora de término; concluida la cual, hará, sin limitacion alguna de tiempo, no solo la historia completa de la enfermedad, sino tambien cuantas observaciones y reflexiones tenga por convenientes sobre la misma enfermedad en general. Los contrincantes, que examinarán tambien al enfermo durante la hora de preparacion del actuante, harán á este despues las objeciones indicadas.

Art. 143. En las oposiciones á la cátedra de teoría de los procedimientos y práctica forense, habrá un quinto ejercicio que tendrá lugar en la forma siguiente:

El tribunal con antelacion escogerá veinte expedientes de los que estuvieren concluidos en dicha cátedra de práctica, civiles ó criminales, mercantiles, eclesiásticos ó contencioso-administrativos, de fuero comun ó privilegiado. Dichos expedientes se numerarán y los números se colocarán en una urna. El actuante sacará dos á la suerte y elegirá uno, despues que se le hayan mostrado las carpetas de los expedientes, y se dará conocimiento en el acto á los coopositores de la misma trinca. Se le dará el espacio de dos horas para prepararse, durante los cuales permanecerá incomunicado. Pasado este tiempo el actuante dará cuenta verbalmente del asunto elegido, formulando por escrito la sentencia, fundada en los principios de derecho y resultancia del expediente. En seguida manifestará los vicios de sustanciacion y las nulidades del litigio, si los tuviere; direccion que debió dársele y demas reflexiones que le haya sugerido su lectura. Sus contrincantes le harán las objeciones en los términos que previene el art. 139.

Art. 144. Cuando la oposicion sea para cátedra de medicina harán tambien los opositores un quinto ejercicio, que consistirá en esponer la historia médica completa de un enfermo. Con este objeto se tendrán preparadas dos urnas: en una se pondrán cuatro papeletas correspondientes á otros tantos enfermos, que padezcan afectos externos, y en la otra, igual número de los que padezcan afectos internos.

Sacada á la suerte una papeleta de cada urna, elegirá una de ellas el actuante; y dándole despues, para que se prepare, el tiempo necesario, que nunca pasará de una hora, hará la historia de la enfermedad, esponiendo sus causas, diagnóstico, pronóstico y método curativo, respondiendo despues á las objeciones en los términos ya dichos.

En las oposiciones á las cátedras de clínica médica, este quinto acto consistirá en otra leccion oral de tres cuartos de hora sobre una de las cuestiones generales de la patología médica. Con este objeto se pondrán veinte cuestiones patológicas en otras tantas cédulas, de las cuales se sacarán

tres á la suerte, eligiendo una de estas el actoante, y dándole en seguida cuatro horas para prepararse. Despues de concluida la leccion oral, se le harán las objeciones ya espresadas.

En las oposiciones á cátedras de clínica quirúrgica, este ejercicio consistirá en una de las principales operaciones quirúrgicas, esplicada por el actoante. Con este objeto se escribirán en diez cédulas otras tantas de dichas operaciones; y sacada una por suerte la explicará el candidato, haciéndosele en seguida las objeciones prescritas.

Cuando los opositores fueren mas de cinco, se aumentarán dos cédulas por cada uno de los que excedan de este número.

Art. 145. Los opositores á cátedra de farmacia, harán igualmente un quinto ejercicio que será puramente práctico para dar pruebas, no solo de que están diestros en el reconocimiento de las sustancias farmacéuticas, sino tambien en la elaboracion de medicamentos preparando los que les señalaren los censores.

Art. 146. Durante estos ejercicios, los jueces, para formar su juicio con mas seguridad; tomarán sobre todos los actos de cada opositor las notas que les pareciere oportunas en un pliego que cada cual tendrá preparado al efecto. Tambien deberán tener una lista de los libros que cada opositor hubiere pedido para sus diferentes actos.

Art. 147. Terminada la oposicion, los jueces del concurso, dentro de tres dias, y despues de conferenciar entre sí harán la propuesta de los tres mas beneméritos.

Este acto se verificará en los términos siguientes: Se preguntará por el Presidente si ha ó no lugar á hacer la propuesta, y los jueces decidirán en votacion secreta por medio de bolas blancas y negras, teniendo presente el mérito absoluto de los ejercicios, y no el relativo de los actoantes.

Si la resolucion fuere afirmativa, se procederá al señalamiento del que ha de ser colocado en primer lugar, escribiendo cada juez el nombre del opositor que en su concepto deba ocuparle en una papeleta que doblará é introducirá en la urna; hecho esto el Presidente sacará y leerá todas las papeletas que pasará en seguida al Secretario, para que cuente y anote los votos. En el caso de que ningun opositor hubiere obtenido mayoria absoluta, se procederá á nueva votacion entre los dos mas favorecidos.

Votado que sea el primer lugar, se hará lo mismo para el segundo; y en seguida para el tercero, si fuesen tres los opositores. Cuando no haya mas que un opositor, se hará igualmente la pregunta de si ha ó no lugar á proponerle para la vacante. El juez que quiera abstenerse de votar, dejará en blanco la papeleta, pero no podrá escusarse de introducirla en la urna.

Si la mayoria de las papeletas resultare en blanco, significará que no hay propuesta para el lugar que se vota y se pasará al siguiente.

En el acta se espresarán los votos que hubiere tenido cada opositor, pero no se hará mencion de los restantes omitiéndose toda calificacion de sus actos.

Art. 148. El Presidente del Tribunal elevará al Ministerio de Gracia y Justicia la propuesta, acompañando el expediente sin que se admita voto particular de ninguno de los jueces.

Los opositores comprendidos en el número de los seis admitidos á los ejercicios de la oposicion, tendrán derecho á que se les espida por el Ministerio una certificacion de haberla hecho, del lugar que en la propuesta hubieren obtenido y de los demas extremos favorables que resulten del expediente.

Art. 149. El Gobierno, antes de hacer el nombramiento, oirá al Real Consejo de instruccion pública, para que dé su dictámen acerca de la legalidad de los actos.

Art. 150. Cuando el Gobierno determine que la oposicion se verifique fuera de Madrid en los casos en que pueda hacerse, lo participará al Rector del distrito á que corresponda la vacante; para que proponga el Presidente á los jueces que han de componer el Tribunal que deberán ser cinco. El Gobierno pondrá la eleccion en conocimiento del Rector que dispondrá lo necesario para el concurso. Los ejercicios se harán en la misma forma que queda prevenida.

Art. 151. Si media hora despues de la señalada para cualquier ejercicio, el opositor no se presentare sin mediar impedimento fisico de que deberá dar aviso oportunamente, justificándolo, se entenderá que renuncia al concurso. Aun

mediando semejante impedimento, nunca se retardarán las oposiciones por mas tiempo que el de ocho dias, pudiéndose entre tanto pasar á los ejercicios de otra trincea si la hubiere.

Lo que se inserta en este periódico oficial de orden de la Superioridad para conocimiento de los interesados. Zaragoza 5 de Abril de 1853.—Eusebio Lera, Rector.

PARTE NO OFICIAL.

En virtud de autorizacion del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, el ayuntamiento constitucional de la villa de Caspe ha señalado el dia 1.º de Mayo próximo á las 12 de su mañana para la adjudicacion en pública subasta de las obras de sus Casas consistoriales, bajo la cantidad de 99.990 rs. vn. á que asciende el presupuesto aprobado.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por instrucciones vigentes, en dicha villa de Caspe ante el ayuntamiento constitucional, hallándose en su secretaría de manifiesto para conocimiento del público la memoria, plano, presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será de 4000 rs. en metálico entregados en la Depositaria del Ayuntamiento, debiéndose acompañar á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito y cuya suma será devuelta á los que se hubieren interesado en la subasta en el momento de concluida esta á escepcion de la correspondiente á la persona en cuyo favor hayan quedado tranzadas dichas obras que le será entregada tan luego haya sido estendida la correspondiente escritura de afianzamiento.

En el caso que resultaren dos ó mas proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta, debiendo ser la primera puja que se haga de 1000 rs. por lo menos. Caspe 15 de Abril de 1853.—El Alcalde Corregidor, Antonio Gonzalez de Asarta.—Lucio Ortiz de Cantonad, secretario.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de enterado del anuncio publicado con fecha y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta, se comprometo á tomar á su cargo las obras que se han de ejecutar en las casas consistoriales de la villa de Caspe con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones por la cantidad de

Fecha y firma del proponente.

El ayuntamiento constitucional de Leciñena, con autorizacion del Excmo Sr. Gobernador de la provincia, arrendará en los dias 21 del actual y 1.º de Mayo próximo, la carnicería con sus yerbas, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaría.

Autorizado el ayuntamiento de Castejon d. Valtejada por el Excmo Sr. Gobernador civil de la provincia, para la construccion de un nuevo cementerio, bajo el tipo de 2564 rs. en que se halla tasado su coste, y con sujecion á las condiciones establecidas en el expediente formado para la obra; se anuncia al público que el dia 23 del mes actual á las diez de su mañana se celebrará subasto público para contratar dicha obra en la casa consistorial, rematándose en dicho dia en favor del albañil ó alarifes que mayor equidad hagan en el precio de sus jornales y que ofrezcan mayores ventajas en beneficio del ayuntamiento en el contrato; el pliego de condiciones estará de manifiesto en esta secretaría para que puedan enterarse de él los licitadores.

El pozo de nieve del lugar de La Muela, perteneciente á sus propios, se arrienda en los dias 17 y 24 del actual y hora de las once de su mañana en su sala consistorial, bajo los pactos y condiciones que estarán de manifiesto y se leerán en el acto.

Por disposicion del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, se arrendará en pública subasta la dehesa de propios de la villa de Longares, en los dias 17 y 24 del actual y hora de las dos de la tarde, bajo las condiciones aprobadas por la autoridad y tipo de 1300 rs. vn., adjudicándose al mas ventajoso postor.

El ayuntamiento de Tauste, sacará á pública subasta en los dias 21 y 23 del actual el impuesto de leñas, bajo los pactos que estarán de manifiesto en su secretaría.

Zaragoza: Imprenta Nacional.